

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 4 id. 300 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 408.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del Jefe de la partida carlista Pedro Angulo, y caso de ser habido se le remitirá con las seguridades debidas al Sr. Juez de primera instancia de Belorado, que le reclama.

Burgos 20 de Setiembre de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 JUAN RÓZPIDE.

Circular núm. 409.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de tres reos de consideracion que con el demandadero de la cárcel del partido de Saldaña se fugaron de la misma, y cuyos nombres y señas se expresan á continuacion; caso de ser habidos se remitirán con toda seguridad, á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de la expresada villa de Saldaña.

Burgos 17 de Setiembre de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 JUAN RÓZPIDE.

Señas de los reos.

Elias Calvo Arcilla, vecino de Saldaña, de 37 años, estatura 5 pies 6 pulgadas, cara ancha, nariz y labios gruesos, color bueno, corpulento y con patillas.

Miguel Rodriguez, vecino de Riveros, de 45 años, estatura 5 pies 6 pulgadas, color claro, cara redonda, cargado de hombros y con patillas.

Julian Martin Fernandez, vecino de Fontecha, de 40 años, estatura 5 pies y una pulgada, color bueno, cara seca y barba roja, con patillas. Llevan un revolver, dos pistolas y una escopeta.

Andrés Fraile Fernandez, natural de Villalafuente, de 18 años, estatura 5 pies dos pulgadas, cara lampiña, ojos

rojos, nariz larga y afilada, pelo castaño oscuro, color claro, sin pelo de barba. Viste pantalon de paño de Astudillo, calza alpargatas y gasta una gorra de soldado de caballería.

Circular núm. 410.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la captura del mozo Agustin Serrano, natural del pueblo de Contreras, y cuyas señas se expresan á continuacion. Caso de ser habido le conducirán con la debida seguridad á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de Salas de los Infantes, en donde se le instruye causa criminal por muerte violenta dada á un vecino del mismo Contreras.

Burgos 18 de Setiembre de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 JUAN RÓZPIDE.

Señas de Agustin Serrano.

Edad 21 años, estatura alta, color moreno, frente y cejas morenas, ojos id., nariz aguileña; viste calzon corto de sayal, chaleco id., blusa, alpargatas y boina azul.

Circular núm. 411.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de cuatro caballerías mulares, cuyas señas se expresan á continuacion, que fueron robadas el dia 1.º del actual en término de Castillo Tejeriego, y caso de ser habidas, se remitirán con los autores de dicho delito al Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Burgos 17 de Setiembre de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 JUAN RÓZPIDE.

Señas de las caballerías.

Una mula cerril, de 3 años y medio, pelo enterejo, el hocico muy ancho, redonda y bien formada, alzada siete cuartas menos dos dedos.

Un macho cerril, de 30 meses, alzada

siete cuartas menos tres dedos, pelo negro mohino, el hocico largo, estrecho, corrido de trasero.

Otro macho de 4 años y medio, seis cuartas y media y tres dedos de alzada, color de rata, tiene un lunar blanco en la parte anterior del corbejon del pié derecho.

Una mula cerrada, pelo negro, de alzada seis y media cuartas, con dos lunares blancos en el lomo.

Circular núm. 412.

Los Sres. Alcaldes populares de los partidos judiciales de Castrogeriz y de Salas de los Infantes se servirán disponer que se satisfagan á la Depositaria de la Junta de partido lo que sean en deber respectivamente por razon de gastos carcelarios, señalándoles para realizar los pagos el plazo de seis dias, á contar desde la publicacion de esta circular; apercibidos de que se les exigirá la multa de quince pesetas en el caso que no cumplan con este servicio de carácter urgente, y que no admite dilaciones.

Burgos 20 de Setiembre de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 JUAN RÓZPIDE.

Circular núm. 413.

Segun me manifiesta el Alcalde de Modubar de la Emparedada en el dia 13 del actual ha parecido en el distrito municipal de dicho pueblo una yegua cuyas señas se expresan á continuacion.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del que se crea dueño de dicha caballería.

Burgos 18 de Setiembre de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 JUAN RÓZPIDE.

Señas de la yegua.

Bastante alzada, roja, una marca en la mano izquierda, calzada de igual pie, frontina.

Circular núm. 414.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de

los efectos que se expresan á continuacion, robados de la Iglesia de Baquerin en la noche del 13 del actual, deteniendo y mandando incomunicados á los sugetos en cuyo poder se encuentren los referidos efectos á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Frechilla.

Burgos 19 de Setiembre de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 JUAN RÓZPIDE.

Señas de los efectos robados.

Una sobrepelliz rizada, con una bolsa de percalina encarnada floreada. = Dos sábanas de pie de altar, usadas, con puntillas de media cuarta. = Un roquete de bautizar, rodeado de puntilla estrecha. = Una alba de hilo, lisa, con su encaje como de tres dedos de ancho. = Una paz de metal blanco con su bolsa de muleton color aplomado. = Un rosario de la Virgen, cuentas de cristal, engastado en plata, con unas crucecitas de este metal al final de cada diez, y otra cruz de cristal mas grande guarnecida de plata. = Una corona de alquimia.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 1.º del mes actual la circular siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 25 de Agosto próximo pasado lo que sigue: = Excmo. Sr. = El Capitan General de Cataluña en comunicacion de trece del actual dice á este Ministerio lo siguiente. = Habiendo desaparecido de esta Capital sin autorizacion, cometiendo antes varios delitos el Capitan del Regimiento Infantería de Bailen D. Alfonso Garcia Salva, tengo el honor de incluir adjunta á V. E. como consecuencia de la sumaria que he mandado instruir con dicho motivo, copia del oficio que me dirige el Fiscal instructor, pidiendo la captura de aquel y la conduccion á esta Plaza con seguridad á su disposicion, caso de ser habido, para responder á los cargos que contra el mismo resultan de autos. = Ruego á V. E. tenga á bien disponer se circulen las ordenes convenientes á fin de que tenga efecto la persecucion que judicialmente se interesa conforme el

fiscal lo solicita. — De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva ordenar la detencion y envio á disposicion del Capitan general de Cataluña del D. Alfonso Garcia Salva, en el caso de ser habido en esa provincia de su mando.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para que tenga cumplido efecto lo ordenado por S. A. el Regente del Reino en la misma circular, á cuyo fin encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren la captura del expresado D. Alfonso Garcia Salva, conduciéndole con la debida seguridad á mi disposicion, caso de ser habido.

Burgos 14 de Setiembre de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JUAN RÓZPIDE.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado con fecha 1.º del corriente mes la circular siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 16 de Agosto próximo pasado lo siguiente: — Excmo. Sr. — El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Carabineros lo que sigue: — En vista de la instancia promovida desde esta Capital en veintiocho de Julio último por el Capitan graduado, Teniente que fué del Cuerpo de su cargo D. Santiago Cuevas y Diago, solicitando relief para volver al servicio, y justificando por los documentos que acompaña las causas que le impidieron presentarse oportunamente en la Comandancia de Valencia á que pertenecia al terminar la prórroga de licencia que se hallaba disfrutando por enfermo, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer quede sin efecto la orden de diecinueve de Junio último, por la que fué dado de baja en el Ejército, volviendo en su consecuencia á ser alta en ese Instituto, y que al propio tiempo se dé conocimiento de esta resolucion á las mismas autoridades que se verificó con la de su baja. — De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que la misma circular expresa.

Burgos 14 de Setiembre de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JUAN RÓZPIDE.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

No habiendo respondido algunos Ayuntamientos á la excitacion que se les hizo en la circular inserta en el Boletín oficial del día 6 del actual, relativa al pago de la cuota correspondiente al

primer trimestre para gastos provinciales, y no pudiendo ya la Diputacion tolerar por mas tiempo la indiferencia con aquellos vienen mirando el cumplimiento de tan sagrado deber, ha acordado en sesion de 20 del corriente expedir desde el día 1.º de Octubre próximo comisiones de apremio contra los Ayuntamientos morosos, toda vez que las medidas de benignidad empleadas hasta el dia, lejos de producir el lisonjero resultado que la Diputacion debia esperar, solo han servido para que dichos Municipios demuestren mayor apatía en el cumplimiento de aquel deber, ocasionando con semejante proceder perjuicios de consideracion, que en manera alguna puede ni debe consentir esta Corporacion.

Burgos 23 de Setiembre de 1870. — El Vicepresidente, Julian Gutierrez. — P. A. D. L. E. D., Antonio Azpiróz, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Contribucion industrial.

Con el objeto de cumplir lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones, prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que con la brevedad posible, y sin dar lugar á otro recuerdo, remitan á esta Administracion una relacion por duplicado de todos aquellos individuos que en su respectivo distrito municipal ejerzan alguna industria en ambulancia de las comprendidas en las Tarifas de Patentes núm. 5, y de la de mercaderes y tragneros que recorren los pueblos vendiendo al por menor en ambulancia, sea cualquiera la época del año, 1.ª clase y 2.ª que se hallan unidas al Reglamento de 20 de Marzo de este año, publicado en los Boletines oficiales, y las de que se trata en el número 70 del 5 de Mayo último.

Burgos 20 de Setiembre de 1870. — El Gefe Económico, Crispulo Collantes.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE BURGOS.

CIRCULAR.

Esta Junta, en vista de las exposiciones en que algunos Maestros de 1.ª enseñanza manifiestan los obstáculos que se les presentan para el cobro de las retribuciones de los niños, á las cuales tienen indisputable derecho segun lo dispuesto en la legislacion vigente de instruccion pública, ha creido oportuno

recordar á los Alcaldes y á las Juntas locales las disposiciones siguientes:

Real decreto de 25 de Setiembre de 1857.

Art. 10. Establecidas las Juntas de 1.ª enseñanza se ocuparán desde luego:

En promover la creacion de las escuelas que correspondan al pueblo respectivo.

En formar listas de los niños y niñas comprendidos en la edad de seis á nueve años, con separacion de los que reciben la enseñanza en las escuelas públicas, en las particulares y en su propia casa; de los que no la reciben en parte alguna, y de los que por falta de recursos deban ser admitidos gratuitamente en las escuelas públicas.

En proponer la cuota de las retribuciones, ó la cantidad que en su compensacion convendría pagar al Maestro con cargo á los fondos municipales, segun pareciese mas oportuno, atendidas las prácticas y demás circunstancias de la localidad.

Art. 11. Los Alcaldes de los pueblos facilitarán á las Juntas cuantas noticias y auxilios necesitaren para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 12. El cobro de las retribuciones, desde 1.º de Enero de 1858 se hará en la misma forma que el de los demás impuestos municipales, y la suma total á que asciendan se satisfará á los maestros por trimestres, cargándose las que sean fallidas á los fondos del Ayuntamiento.

A este fin, al formar los presupuestos municipales, además de las consignaciones para personal y material de las escuelas, se incluirá en ellos la partida que se considere necesaria para el abono de las retribuciones que no lleguen á hacerse efectivas.

Real orden de 29 de Noviembre de 1858.

Instruccion 4.ª Se procurará dar otra forma de convenio entre los Ayuntamientos y los Maestros á las retribuciones que impone el artículo 192 de la ley á los niños que puedan pagarlas. Estos convenios necesitan la aprobacion de la Junta provincial.

Instruccion 9.ª En los pueblos donde subsistieren las retribuciones de los niños pudientes en la forma hasta ahora usual, se cubrirán, mensualmente de los fondos municipales los descubiertos ó atrasos, quedando á cargo de los Alcaldes el cobrar de los deudores.

No debiendo ya esta Junta tolerar por mas tiempo los abusos que motivan esta circular, previene á los Sres. Alcaldes, que si inmediatamente no se satisfacen á los Maestros cuanto por el concepto de retribuciones se les adeuda, se verá en la imprescindible necesidad de hacer uso de las facultades que la legislacion vigente le concede á fin de que no continúe desatendido por mas tiempo el pago de las pequeñas cantidades que con rigorosísima justicia reclaman los Maestros.

Burgos 16 de Setiembre de 1870. — El Presidente, Manuel Izquierdo Gallo. — P. A. D. L. J., el Vocal Secretario, Próspero Gallardo.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Juan Gomez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por este Juzgado en este dia y refrendada por el actuario Don Tomás Gimenez, se saca á pública subasta una casa molino sita en término de Presencio, á do dicen Mansegar, con dos piedras de moler, la una puesta y la otra desmontada, la cual consta de alto y bajo, su construccion de piedra y adobe, señalada con el número ciento setenta y seis, distante de Presencio como un cuarto de legua, tasada anteriormente en once mil quinientos reales, ó sean mil ciento cincuenta escudos, y en la actualidad ha sido retasada en ochocientos sesenta y dos escudos y quinientas milésimas, equivalentes á ocho mil seiscientos veinte y cinco reales, cuya casa molino ha sido embargada para pago de las costas á que ha sido condenado Martin Tobalina, vecino de Presencio, en la demanda promovida por el mismo contra D. Manuel Alonso, vecino de esta Ciudad, sobre rescision de un contrato de venta del indicado molino, segun la sentencia dictada por S. E. la Audiencia del Territorio. Y para la celebracion de su remate se ha señalado el dia veinte y seis del actual, á las once de su mañana en los estrados del Juzgado de primera instancia de esta Capital, en cuyo acto se admitirán las proposiciones que se hagan con tal que cubran las dos terceras partes del tipo de la tasacion.

Dado en Burgos á tres de Setiembre de mil ochocientos setenta. — Juan Gomez. — Por mandado de Su Sria., Tomás Gimenez.

Don Joaquin María Gutierrez y Vega, suplente del Juez de paz y encargado del Juzgado de primera instancia de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Felix Moral Minguez, natural y vecino de esta Ciudad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á exponer lo que crea conveniente respecto á la calificacion de la quiebra hecha por el Comisario, Sindicos y Promotor fiscal en los autos de quiebra que se siguen en este Juzgado contra el repetido D. Felix Moral; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento de que no compareciendo en dicho término se seguirán los autos en su rebeldía, y las providencias que se dicten y demás diligencias se notificarán en los estrados del Juzgado, y le pararán el mismo perjuicio que si se le hicieren en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia se le llama por medio del presente edicto.

Dado en Burgos á trece de Setiembre de mil ochocientos setenta. — Joaquin María Gutierrez y Vega. — Por mandado de S. Sria., Tomás Gimenez.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Burgos.**

Don Joaquin María Gutierrez y Vega,
Juez de primera instancia en cargos
de esta Ciudad de Burgos.

Por el presente exhorto á todas las autoridades, así civiles como militares, á fin de que se sirvan acordar que por medio de sus respectivos dependientes subordinados se proceda á la captura y remision al Juzgado de Salas de los Infantes, caso de ser habitos, de ocho hombres montados, armados de trabucos, pistolas y sables, que en el dia ocho del actual se presentaron en dicha villa y robaron las existencias que habia en la recaudacion de contribuciones, una yegua al Secretario de dicho Juzgado que refrenda, de once á 12 años, con su correspondiente montura y arreos, pelo cano, casi blanco, de siete cuartas y dedos de alzada, buena estampa, cabeza acarnerada, con una cicatriz en una de las nalgas, y en los riñones señales de haber estado vizmada hace poco tiempo.

—Otra yegua al Procurador de dicho Juzgado D. Casimiro Huerta, con su correspondiente montura de albardon y demás arreos, cerrada, de pelo negro, de siete cuartas menos dos dedos de alzada, con algunos lunares blancos en los costillares y en el pecho. —Un caballo perteneciente al Estado, con montura de silla y arreos necesarios, de ocho años, pelo negro, cabeza acarnerada y rencallo. —Otro caballo con montura de silla y arreos al médico de la misma villa D. Arsenio Rico, de pelo negro, de siete á ocho años, de siete cuartas y cuatro dedos de alzada, con una franja en una de las patas como de cuatro dedos de ancha y en medio un punto negro, poniendo así bien á disposicion del Juzgado indicado cualquiera de los objetos robados, pues en virtud de exhorto procedente de aquel, así lo tengo acordado.

Dado en Burgos á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta. —Joaquin María Gutierrez y Vega. —Por mandado de Su Sría., Fidel de la Serna.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Villarcayo.**

D. Tirso de Pereda, Escribano numerario de esta villa de Villarcayo y actuario de la mesa del Juzgado de la misma,

Doy fe: que en el incidente de pobreza promovido por Fermín Castresana, residente en Medina de Pomar, para litigar contra D. José Ortega, vecino de Villalambros, y otros, recayó la sentencia siguiente:

En la villa de Villarcayo, á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta, el Señor D. Juan Manuel Hercé, Juez de primera instancia de ella y su partido, en el expediente de pobreza seguido en este Juzgado á instancia de Fermín Castresana, domiciliado en la villa de Medina de Pomar, contra D. José Ortega, cura beneficiado de Villalambros, y otros, por ante mí el Escribano dije:

Resultando que en cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, Fermín Castresana, natural de Medina de Pomar, solicitó informacion de pobreza para litigar contra D. José Ortega, Cura beneficiado de Villalambros, y los herederos de su finado hermano D. Emeterio residente en Lloregot en el Valle de Losa, como detentadores de un solar, casa, era, huerta y herren radicantes en Lloregot.

Resultando que pasados los autos á los turnos de Procuradores y Abogados de defensa se presentó escrito en diez y

ocho de Enero del año actual, solicitando que el Tribunal declarara en su día pobre al demandante, y pidiendo se confirieran los oportunos traslados á la parte demandada, Promotor fiscal y Administrador de Rentas del partido.

Considerando que recibido el incidente á prueba, se ha justificado por el demandante carecer del doble jornal de un bracero en esta localidad, no teniendo mas medios de subsistencia que el salario eventual que puede adquirirse por medio de un trabajo personal.

Considerando que este mismo extremo se ha comprobado por la certificacion del folio treinta y siete:

Considerando que el demandante no aparece con otros medios de subsistente que le haga suponer poseedor de bienes de fortuna:

Considerando que notificada la demanda y acusada la rebeldía de los demandados se han seguido los autos con los estrados del Tribunal por no haber comparecido á exponer lo que á su derecho conviniera:

Vistos los artículos ciento setenta y nueve y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar á Fermín Castresana en el pleito que intenta con D. José Ortega y los herederos de su hermano D. Emeterio, residente en Lloregot, valle de Losa, y con opcion por tanto á gozar de todos los beneficios concedidos á los de su clase. Notifíquese la presente sentencia á las partes comparecientes en la forma acostumbrada y en los estrados de este Juzgado por la parte que se refriere al litigante rebelde, sacándose además por el actuario testimonio de la misma para su publicacion en el Boletín oficial de la provincia. Así definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe. —Juan Manuel Hercé. —Ante mí, Tirso de Pereda.

La sentencia inserta es en un todo conforme con la que obra en mi poder y oficio unida á los autos de su razon á que en todo caso me remito, en fe de lo cual y cumplimiento de lo mandado pongo el presente que signo y firmo en Villarcayo á tres de Setiembre de mil ochocientos setenta en este pliego del sello de oficio. —Tirso de Pereda.

Don José Barragan y Baños, Comandante de Infantería y Juez fiscal de esta causa.

Habiéndose ausentado de esta plaza D. Julian Alcalde, fraile exclaustrado del convento que fué de Dominicos de esta Ciudad, y D. Antonio Bruyel vecino de la misma, y Manuel Maroto tabernero, que vive en los Vadillos, á quienes estoy procesando por aparecer gefes de la partida carlista levantada el dia tres en la noche en la Cartuja de Miraflores, usando de las facultades que previenen para estos casos las ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á los referidos D. Julian Alcalde, D. Antonio Bruyel y Manuel Maroto, señalándoles el Cuartel de infantería de esta plaza, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de nueve dias que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sustanciará en rebeldía por el Consejo de guerra por el delito que marca pena mas grave entre la rebelion y sedicion y el que causa su fuga. Fijese y pregónese este edicto para noticia de todos. En Burgos á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta. —José Barragan y Baños. —Por su mandado, Eduardo Baltueña Lopez.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Debiendo tener lugar el dia 27 del corriente mes á las once de su mañana la venta en pública subasta de los géneros que procedentes de comiso se expresan á continuacion, he dispuesto hacerlo saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que en él quieran tomar parte, advirtiéndose que los expresados géneros se hallan divididos en diez y nueve lotes de diferentes cantidades y son los siguientes.

	Pesetas	cént.
Lote núm. 1.º		
1 Pieza rusell, conteniendo 48 yardas, á 1 peseta 50 cént. una...	46,50	} 269,50
12 Docenas pañuelos fulares, á 6 pesetas una.....	72	
24 Docenas pañuelos algodón estampados, á 4 pesetas 50 cént. una.	108	
2 Piezas muselina punto crosells, conteniendo 48 yardas, á 25 céntimos una.....	12	
1 Pieza id. punto crosells, conteniendo 55 yardas, á 88 cént. una.	50,80	
Lote núm. 2.º		
1 Pieza rusell, conteniendo 51 yardas, á 1 peseta 50 cént. una....	46,50	} 269,50
12 Docenas pañuelos fulares, á 6 pesetas una.....	72	
24 Docenas pañuelos algodón estampados, á 4 pesetas 50 cént. una..	108	
2 Piezas muselina punto crosell, conteniendo 48 yardas, á 25 céntimos una.....	12	
1 Pieza id. punto crosell, con 55 yardas, á 88 céntimos una.....	50,80	
Lote núm. 3.º		
1 Pieza rusell con 51 yardas, á 1 peseta 50 cént. una.....	46,50	} 269,50
12 Docenas pañuelos fulares, á 6 pesetas una.....	72	
24 Docenas pañuelos algodón estampados, á 4 pesetas 50 cént. una.	108	
2 Piezas muselina punto crosell con 48 yardas, á 25 cént. una...	12	
1 Pieza id. punto crosell, con 55 yardas, á 88 cént. una.....	50,80	
Lote núm. 4.º		
1 Pieza rusell, conteniendo 51 yardas, á 1 peseta 50 cént. una....	46,50	} 256,98
12 Docenas pañuelos fulares, á 6 pesetas una.....	72	
24 Docenas pañuelos algodón estampados, á 4 pesetas 50 cént. una.	108	
2 Piezas muselina punto crosell, conteniendo 48 yardas, á 25 céntimos una.....	12	
1 Pieza muselina punto crosell, conteniendo 21 yardas, á 88 céntimos una.....	18,48	
Lote núm. 5.º		
1 Pieza rusell, conteniendo 51 yardas, á 1 peseta 50 cént. una....	46,50	} 256,98
12 Docenas pañuelos fulares, á 6 pesetas una.....	72	
24 Docenas pañuelos algodón estampados, á 4 pesetas 50 cent una.	108	
2 Piezas muselina punto crosell, conteniendo 48 yardas, á 25 céntimos una.....	12	
1 Pieza muselina punto id., conteniendo 21 yardas, á 88 cént. una.	18,48	
Lote núm. 6.º		
1 Pieza rusell, conteniendo 51 yardas, á 1 peseta 50 cént. una....	46,50	} 256,98
12 Docenas pañuelos fulares, á 6 pesetas una.....	72	
24 Docenas pañuelos algodón estampados, á 4 pesetas 50 cént. una.	108	
2 Piezas muselina punto crosell, conteniendo 48 yardas, á 25 céntimos una.....	12	
1 Pieza muselina punto crosell, conteniendo 21 yardas, á 88 céntimos una.....	18,48	
Lote núm. 7.º		
1 Pieza alpaca, conteniendo 48 yardas, á 75 cént. una.....	36	} 275,25
24 Docenas pañuelos fulares, á 6 pesetas una.....	144	
2 Piezas muselina punto crosell, conteniendo 48 yardas, á 25 céntimos una.....	12	
1 Pieza muselina punto crosell, conteniendo 21 yardas, á 75 céntimos una.....	15,75	
15 Docenas pañuelos algodón estampados, á 4 pesetas 50 céntimos una.....	67,50	
Lote núm. 8.º		
1 Pieza alpaca, conteniendo 48 yardas, á 75 cént. una.....	36	} 279,75
24 Docenas pañuelos fulares, á 6 pesetas una.....	144	
2 Piezas muselina punto crosell, con 48 yardas, á 25 cént. una....	12	
1 Pieza id. punto crosell, con 27 yardas, á 75 cént. una.....	20,25	
15 Docenas pañuelos algodón estampados, á 4 pesetas 50 cént. una.	67,50	
Lote núm. 9.º		
1 Pieza alpaca con 48 yardas, á 1 peseta una.....	48	} 215
12 Docenas pañuelos fulares, á 6 pesetas una.....	72	
2 Piezas muselina punto crosell, para ornamentos de iglesia, conteniendo 54 yardas, á 75 céntimos una.....	40,50	
2 Piezas muselina punto crosell, con 48 yardas, á 25 cént. una....	12	
9 Docenas pañuelos algodón estampados, á 4 pesetas 50 cént. una.	40,50	
Lote núm. 10.		
2 Piezas alpaca con 98 yardas, á 75 céntimos una.....	75,50	} 252,10
18 Docenas pañuelos andrínópolis, á 5 pesetas 50 cént. una.....	63	
12 Docenas pañuelos chaconá, á 5 pesetas una.....	56	
21 Pañuelos seda, á 2 pesetas nno.....	42	
20 Pañuelos seda, á 88 cént. uno.....	17,60	
Lote núm. 11.		
1 Pieza alpaca, con 49 yardas, á 75 cént. una.....	48	} 214,50
12 Docenas pañuelos fulares, á 6 pesetas una.....	72	
2 Piezas muselina punto crosell, para ornamentos de iglesia, conteniendo 56 yardas, á 75 cént. una.....	42	
2 Piezas muselina punto crosell, con 48 yardas, á 25 cént. una..	12	
9 Docenas pañuelos algodón estampados, á 4 pesetas 50 cént. una.	40,50	
Lote núm. 12.		
2 Juegos cortinones punto crosell, á 6 pesetas uno.....	12	} 271
1 Pieza alpaca, conteniendo 49 yardas, á 1 peseta una.....	49	
24 Docenas pañuelos algodón estampados, á 4 pesetas 50 cént. una.	108	
2 Piezas muselina punto crosell, con 48 yardas, á 25 cént. una..	12	
15 Docenas pañuelos fulares, á 6 pesetas una.....	90	

<i>Lote núm. 15.</i>		
2 Piezas rusell con 62 yardas, á 1 peseta 25 céntimos una.....	77,50	} 229,05
2 Piezas alpaca, con 97 yardas, á 75 cént. una.....	72,50	
2 Piezas percal blanco, con 80 yardas, á 41 cént. una.....	52,80	
5 Juegos cortinones punto crocell, á 6 pesetas uno.....	18	
56 Pañuelos cochinita, á 50 cént. uno.....	28	
<i>Lote núm. 14.</i>		
1 Pieza alpaca con 4 yardas, á 1 peseta una.....	48	} 245,25
17 Docenas pañuelos fulares, á 6 pesetas una.....	102	
2 Piezas muselina punto crocell, para ornamentos de iglesia, con 57 yardas, á 75 céntimos una.....	42,75	
2 Piezas muselina punto crocell, con 48 yardas, á 25 cént. una..	12	
9 Docenas pañuelos algodón estampados, á 4 pesetas 50 cént. una.	40,50	
<i>Lote núm. 15.</i>		
48 Docenas pañuelos algodón estampados, á 4 pesetas 50 cént. una.	216	} 276
12 Docenas pañuelos chaconá, á 3 pesetas una.....	56	
4 Piezas muselina punto crocell, con 96 yardas, á 25 cént. una..	24	
<i>Lote núm. 16.</i>		
2 Piezas rusell con 92 yardas, á 1 peseta 25 cént. una.....	77,50	} 249,50
2 Piezas alpaca con 96 yardas, á 75 cént. una.....	72	
2 Piezas percal blanco, con 80 yardas, á 41 cént. una.....	52,80	
5 Juegos cortinones punto crocell, á 6 pesetas uno.....	18	
28 Pañuelos seda negra con mezcla, á 1 peseta 75 cént. uno.....	49	
<i>Lote núm. 17.</i>		
50 Docenas pañuelos fulares, á 6 pesetas una.....	480	} 254
5 Juegos de cortinones punto crocell, á 6 pesetas uno.....	18	
1 Pieza alpaca con 48 yardas, á 75 cént. una.....	56	
<i>Lote núm. 18.</i>		
6 Docenas pañuelos andrinópolis, á 5 pesetas 50 céntimos una....	21	} 198
10 Docenas pañuelos chaconá, á 5 pesetas una.....	50	
6 Docenas pañuelos estampados, á 4 pesetas 50 céntimos una....	27	
7 Piezas muselina punto crocell, con 168 yardas, á 25 cént. una.	42	
12 Docenas pañuelos fulares, á 6 pesetas una.....	72	
1 Juego cortinones punto crocell, á 6 pesetas.....	6	
<i>Lote núm. 19.</i>		
56 Docenas pañuelos fulares, á 6 pesetas una.....	216	} 245,60
20 Pañuelos seda, á 88 cént. uno.....	17,60	
2 Docenas pañuelos fulares, á 6 pesetas una.....	12	

Se advierte que habiendo sido retrasados los géneros anteriores, no puede admitirse postura alguna que baje del tipo señalado á los mismos.

Burgos 17 de Setiembre de 1870.—Crispulo Collantes.

A continuacion del remate anterior se verificará el de dos lotes de cintas de seda negra, que tambien han sido retrasados por segunda vez con la baja de la 4.ª parte, quedando su valor reducido á 198 pesetas el lote 5.º, y á 245 pesetas el lote 6.º

Igualmente se verificará el remate de varios objetos de cristal, consistentes en vasos, copas y saleros, tasado todo en la cantidad de 14 pesetas 75 céntimos.—Collantes.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Hallándose dispuesto por la Direccion general de Rentas, en órden comunicada á esta Administracion con fecha 15 de este mes, que desde luego se proceda á anunciar en subasta libre la venta de toda la pólvora que resulte existente en los almacenes de la misma y en los de las subalternas de la provincia, he acordado señalar para que dicho acto tenga lugar el dia 30 del actual, advirtiéndose que el número de kilogramos que se trata de enagenar lo es de 425 de la clase de minas, de los cuales 76 obran en la subalterna de Pampliega. La subasta de que queda hecho mérito es sin sujecion á tipo fijo ni pliego de condiciones, y por consecuencia serán admitidas cuantas proposiciones se hagan con objeto de adquirirla, y se recibirán así es esta oficina como en la referida subalterna de Pampliega de 9 de la mañana á 3 de la tarde. Y se hace presente, para conocimiento de los interesados en la compra, que la pólvora no se les entregará sin que previamente recaiga aprobacion de la Superioridad.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad.

Burgos 19 de Setiembre de 1870.—Crispulo Collantes.

COMISARIA DE GUERRA

DE BURGOS.

El Comisario de Guerra Inspector de provisiones de esta provincia,

Hace saber: Que no habiendo causado remate la subasta anunciada para contratar el 15 del actual por el sistema mixto el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes por Miranda de Ebro, en un año, que empezará á contarse desde primero de Octubre próximo venidero, segun consta del edicto inserto en el Boletin oficial del dia 9 número 145.; ha acordado la Superioridad que hasta el 30 del presente mes se admitan en esta Comisaría de Guerra de mi cargo las proposiciones sueltas que para contratar este servicio se presenten, á cuyo efecto se publica este edicto.

Burgos 18 de Setiembre de 1870.—Valeriano de Gallo.

El Comisario de Guerra Inspector de Utensilios de esta provincia,

Hace saber: Que no habiendo causado remate la subasta anunciada para el dia 22 de Agosto último para la adquisicion de cuatrocientos cincuenta y cinco quintales métricos de paja larga de trigo ó centeno, conocida por de balago, para el servicio de un año de la

Administracion de Utensilios de esta plaza, se convoca por el presente edicto á otra segunda subasta, que tendrá lugar á las doce en punto del dia 3 de Octubre próximo venidero en esta Comisaría de Guerra, sita en la casa del Cordón, bajo el pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto.

Las personas que quieran tomar parte en este servicio podrán presentar en dicha oficina sus proposiciones en pliegos cerrados; advirtiéndose que no serán admitidas las que se presenten con posterioridad á la hora del dia indicado, y serán así bien desechadas las que excedan del precio límite que se publicará con la anticipacion necesaria, las que no acompañen como garantía el talon del depósito hecho en la Caja económica de la provincia por la cantidad de ciento cincuenta y siete pesetas, y las que no se hallen en un todo iguales al siguiente modelo de proposicion.

Burgos 18 de Setiembre de 1870.—Valeriano de Gallo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio fijado en el sitio de costumbre y Boletin oficial de la provincia, como al propio tiempo del pliego de condiciones para contratar cuatrocientos cincuenta y cinco quintales métricos de paja larga de trigo ó centeno, para el relleno de gergones y cabezales con destino á la factoria de Utensilios de Burgos, se compromete á verificarlo al precio de... pesetas... céntimos cada quintal métrico, acompañando talon del depósito que se exige para hacer la presente proposicion.

(Fecha y firma del proponente)

Alcaldía popular de Covarrubias.

El dia 30 del corriente mes de Setiembre á las once de la mañana se subastará en la Sala consistorial de esta villa la construccion de una fuente en la plaza de Doña Urraca de la misma, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Covarrubias 18 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Meichor Barbadillo.

ADMINISTRACION

del Patrimonio que fué de la Corona, en el Hospital del Rey.—Burgos.

El dia 28 del actual, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta pública en estas oficinas para el suministro de pan, vino y carne necesario á este Hospital durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas.

El tipo fijado es 15 céntimos de peseta la libra de pan, 45 céntimos de peseta la de carne, y 3 pesetas 50 céntimos la cántara de vino.

Hospital del Rey 21 de Setiembre de 1870.—El Administrador, P. A., Maximino Serraller.

Anuncios particulares.

Maderas de roble en venta.

Se ceden 40 á 50 metros cúbicos de dicha madera, depositados en la Estacion de Santa Olalla, antes Monasterio, (ferrocarril del Norte). A quien convenga su adquisicion puede dirigirse verbalmente ó por escrito, hasta el 1.º del próximo Octubre, á D. E. R. Leiom, fonda de la Rafaela, en Burgos.

Cemento Romano, ó cal hidráulica.

AVISO

A los Ayuntamientos que tengan que reparar sus fuentes, y á los dueños de fabricas y molinos para rebocar los pozos y camarados, aprovechando la baja de aguas por causa de la estacion.

En esta Ciudad, calle de S. Juan número 44, piso 3.º de la izquierda se vende el expresado cemento, por el encargado D. Gregorio Barroeta, á los precios siguientes:

	Rs. vn.
De 1.ª clase, la arroba.....	6
Id. por sacos de 8 arrobas....	44
De 2.ª por arrobas.....	4
Id. por sacos de 6 arrobas....	24

Molino en renta.

En el pueblo de Hormaza, partido judicial de esta capital, se cede en renta un Molino harinero con dos piedras montadas de primer órden y su limpia. La persona que quiera interesarse en su adquisicion bajo el expresado concepto puede tratar con D. Enrique Rodriguez, vecino de Iglesias, partido de Castrogeriz.

Del monte del pueblo de Cerraton de Juarros han desaparecido tres bueyes en la noche del 18 al 19 del corriente, dos de pelo blanco, bastante cuadrados, abiertos de astas, y el otro de pelo castaño, bien cuadrado, con cicatriz de lamparon en el cuello, cerco de los ojos negro, pinado de astas: los tres cerrados. La persona que tubieren noticia del paradero de expresados bueyes se servirán ponerlo en conocimiento del Alcalde de expresado pueblo.

El dia 15 del actual desapareció de la posada de Gabino, calle de Santa Clara de esta Ciudad, una burra de las señas siguientes: de 14 años, bastante alzada, morena, el bozo blanco, en los hombros un bulto pequeño, herrada, está criando.

El que sepa su paradero se servirá ponerlo en conocimiento de su dueño Juan Saiz Gonzalez, vecino de Los Ausines.

Venta de Sal.

En el Almacen de los Señores Santiago Moral y hermano, de Burgos, se vende sal de Poza á 10 rs. el quintal, calle del Cid, número 3.